ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONSIGNACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

Por medio del presente estudio previo se procede a darle cumplimiento a lo establecido en el Articulo 28 del Acuerdo 006 de diciembre 09 de 2014 para determinar unas situaciones institucionales y las consecuentes necesidades de solución con la celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la ley 489 de 1998) descentralizada de carácter departamental (ordenanza 123 de 1994), cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificatoria de la ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido el acuerdo No 006 del 09 de diciembre del 2014, estatuto de contratación.

2. OBJETO DE LA ENTIDAD.

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019).

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una empresa social del estado (artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993), categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, especialmente en la mediana y alta complejidad y subsidiariamente en la baja complejidad; es por ello que se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es de carácter de misional, al servicio público de salud, con eficiencia, solidaridad e integralidad, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud.

Se elaboran los estudios del Sector para contratar medicamentos, material médico quirúrgico, compraventa de repuestos, material de osteosíntesis y prestación de servicios. Es por ello que el almacenista general y el químico farmacéutico envía formato de Información para la elaboración de estudio y documentos previos, se recibe en la oficina de contratación con radicado 507 con la empresa **BOSTON SCIENTIFIC**, manifestando que la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas requiere Material médico quirúrgico para suplir las necesidades de atención ambulatoria, de urgencias, cirugía o quirúrgica, hospitalización y cuidado crítico con el fin de prestar un adecuado servicio y cumplir con el logro de objetivos dirigidos a ofrecer altos estándares de calidad en la atención de los usuarios, con el suministro de tales insumos se busca mejorar el estado de salud de la comunidad por medio del diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad.

Como entidad prestadora de servicios, la ESE se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que tiene carácter de misional, es por ello que se requiere mantener abastecido el Servicio Farmacéutico con material médico quirúrgico seguros, costo efectivos

que de manera inmediata puedan ser suministrados y utilizados con los pacientes en ejercicio de la función misional, garantizando la adecuada prestación del servicio ofertado y a la vez minimizando los riegos al interior de la Entidad.
Estos dispositivos médicos son de vital importancia para diagnosticar, tratar y curar las patologías presentes contribuyendo con esto al mejoramiento de la calidad de vida, Es importante señalar que el Hospital debe garantizar la disponibilidad del material médico quirúrgico para prestar un servicio oportuno y de calidad.

4. DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El Contratista entrega al Hospital, a título de mero tenedor, a efecto de que proceda a su utilización en el momento que así lo requiera, material Médico Quirúrgico en la Línea de Cardioritmo, hemodinamia, vascular periférico, electrofisiología ofertado por el proveedor

5. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA FORMA DE CONTRATACIÓN A REALIZAR Y SU PERTINENCIA.

Esta forma de contratación, se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

El Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.
Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la ley 100/1993 articulo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876/1994 artículos 16 y 19 y ordenanza 123 de 1994,
Que para el desarrollo de la actividad contractual la entidad ha expedido el estatuto de contratación (Acuerdo 006 del 9 de diciembre de 2014) documento que en su artículo 13° refiere los casos de contratación directa, artículo que en su numeral 16 establece: "Los contratos de depósitos de dispositivos médicos en consignación."
Que en concordancia, con lo anterior, es claro que en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación que se justifica en el presente documento.
Que para proceder a realizar la contratación que satisface la necesidad detallada, se requiere que el contratista acredite la afiliación a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales).
De igual manera se requiere que el contratista seleccionado presente oferta técnico-económica.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU DURACIÓN

Para los efectos de señalar el costo probable de la contratación a desarrollar, se toma en cuenta los consumos históricos de estos productos, calculando un monto estimado de: TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($35.000.000), con una duración hasta el 31 de diciembre del 2026 o hasta agotar su cuantía los cuales se pagará, de acuerdo a factura presentada por el contratista, con su respectiva supervisión.

7. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Los riesgos normales o 'áleas del contrato' (como fluctuaciones de precios o dificultades logísticas) son inherentes a la actividad que desarrolla el contratista por corresponder al giro ordinario de su negocio. Por lo tanto, corresponderá al contratista seleccionado la asunción

exclusiva del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, sin que sea dable trasladarlos a la Entidad contratante. Al ser propios de su actividad, el contratista los debe prever al presentar su propuesta y ejecutar el contrato

Análisis del riesgo, mitigación y justificación de no exigencia de garantías: De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Institución determina que no se requiere la constitución de garantías para el presente contrato 152. Esta decisión se justifica en atención a la naturaleza del objeto, la cuantía del contrato y la modalidad de selección.

En reemplazo de las garantías, el riesgo de incumplimiento o afectación patrimonial para la Institución se mitiga de manera efectiva a través de los siguientes mecanismos de control:

El pago al contratista está condicionado y solo procederá previa constatación, certificación del cumplimiento de las obligaciones y verificación de la calidad del medicamento por parte del supervisor.

La inclusión de estipulaciones accidentales, tales como la imposición unilateral de multas y cláusula penal pecuniaria (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), que servirán para conminar al contratista al cumplimiento exacto de sus obligaciones o para tasar anticipadamente los perjuicios en caso de incumplimiento definitivo."

8. CONCEPTO DE VIABILIDAD

De acuerdo con el Análisis técnico, jurídico, económico y la evaluación de los posibles riesgos del proceso, se puede determinar que es conveniente y oportuno, para la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, realizar en este momento contrato de consignación.

Manizales, agosto de 2026.

JUAN CARLOS SANCHEZ RENDON
Almacenista General
E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas

MIGUEL ANGEL MARTINEZ RAMIREZ
Coordinador del servicio farmacéutico
E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas
Proyectó: Equipo de contratación